

LOS ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA AGRICULTURA ESPAÑOLA DURANTE EL PRIMER TERCIO DEL S. XX¹

OCCUPATIONAL INJURIES IN AGRICULTURE SPANISH DURING THE FIRST THIRD OF S. XX

Por

Agustín Galán García.

Profesor Catedrático de Escuela Universitaria. Historia e Instituciones Económicas. Universidad de Huelva.

RESUMEN:

Centran el contenido de este trabajo, el comentario a la obra de Jornada de Pozas “Los accidentes de trabajo agrícola en España”, y el reflejo de la situación que atraviesa nuestro país en este ámbito a raíz de los avances normativos que permitirían la aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo de 1900 a la Agricultura. Tras analizar en primer lugar la evolución que va a conocer la agricultura española en el primer tercio del siglo XX, se comentarán los principales cambios legislativos que va a traer consigo la II República; y, por último, se tratará de arrojar algo de luz sobre las razones profundas que justificaron la discriminación padecida en este sector durante tres décadas.

¹ Un estudio mas amplio sobre esta cuestión en Galán García, A.: Estudio introductorio a la edición facsímil de **Andrés Bueno, V. de: Accidentes del Trabajo Agrícola. Un Estudio médico-legal. Valladolid, 1933.** Fundación Mapfre-Consejería Empleo. Junta de Andalucía. Sevilla 2010.

Palabras clave: accidentes de trabajo, trabajo agrícola.

ABSTRACT:

They centre the content of this work, the comment to the work of Jordana de Pozas "The accidents of agricultural work in Spain," and the reflection of the situation that crosses our country in this area immediately after the normative advances that would allow the application of the law of Work accidents of 1900 the Agriculture. After analyzing first the evolution that is going to know Spanish agriculture in the first third of the twentieth century, will be comment the principal legislative changes that it is going to bring the Second Republic; and, finally, it will be a question of throwing some light on the deep reasons that justified the discrimination suffered in this sector for three decades.

Key Words: accidents, agricultural work.

“De cuantos aspectos pueden ser considerados en la cuestión social, ninguno más importante en España que el referente a la agricultura y cuantos factores con ella se relacionan... es un hecho evidente que la vida nacional, la estructura social española, se apoya y depende principalísimamente de la agricultura. Y, sin embargo, la realidad intelectual no se adapta a la realidad social. Son pocos los libros que acerca de cuestiones agrarias se publican, escasos los folletos, rarísimos los artículos y secciones dedicadas constantemente a ella en las revistas ...Como la agricultura necesita de la acción del estado en múltiples cuestiones y al legislador es imposible estudiar concreta y suficientemente cada una de ellas, esta incomunicación en que a ambos términos coloca la ausencia de estudios acerca de los mismo produce deplorables efectos. El agricultor, que siente el malestar ignorando la causa, reclama del poder remedio para sus daños; y el legislador, ignorante asimismo de esos problemas, oye las voces, desea atenderlas y echando mano de leyes extranjeras, de tratados teóricos, de estadísticas mendosas o incompletas, legisla una y otra vez y sus leyes –con general asombro de otros teorizantes que las juzgan perfectas- resultan incumplidas o deformadas mediante la disposiciones administrativas reclamadas y obtenidas a cada momento por las dificultades que para su aplicación surgen. No de otro modo puede explicarse el gran número de leyes que en nuestro país están vigentes de derecho y derogadas de hecho y el de aquellas otras que disposiciones subsiguientes han cambiado en espíritu de contenido. Es necesario llenar ese vacío, restablecer esa comunicación, contribuir a que el agricultor conozca las causas de sus infortunios y especialmente a que el legislador no tome por sujeto de sus reformas a un tipo inexistente y abstracto. Tal es la tendencia en que modestamente procuramos colaborar”².

² Madrid, 1913. En términos muy similares se pronunciaba el autor de **El Problema agrario en el mediodía de España**. Memoria que obtuvo el accésit al concurso convocado por el Instituto de Reformas Sociales (I.R.S.). “Al escribir esta memoria sólo me guía el interés que tengo porque se favorezca la clase obrera agrícola, clase la mas desgraciada y menos considerada por los que tienen bienes de fortuna... me anima la opinión que existe entre los prácticos, cuando leen una obra o artículo escrito sobre el difícil problema obrero agrario, de que “los que saben escribir, no conocen prácticamente esta materia, y los que la conocen, no saben escribirla”, de donde se deduce que sin uno y otro conocimiento es imposible resolverlo acertadamente. Si esto es verdad, estamos obligados a presentar soluciones los prácticos ignorantes y los sabios escritores. Los unos, aportando datos y hechos prácticos que demuestren el estado en que se encuentra la propiedad y medios que deben adoptarse para transformarla, el estado del obrero del campo y medios de mejorarlos; y los otros, estudiándola, dándola forma para que puedan publicarse, y con ello conseguir se dicten leyes que den el resultado apetecido, sin perjudicar sagrados intereses que es preciso respetar”.

Así comenzaba Jornada de Pozas su tesis doctoral que llevaría por título “Los accidentes de trabajo agrícola en España”, que le valdría para la obtención del grado de doctor, con una calificación de sobresaliente y teniendo en el tribunal a personajes del porte de Leopoldo o Palacios Adolfo Posadas³.

Por otro lado, la Gaceta del 13 de junio de 1931 publicaba la aprobación de las bases para la aplicación a la Agricultura de la Ley de Accidentes del trabajo de 1900. El 25 de agosto del mismo año se hacía público el reglamento para su aplicación y con el se ponía fin a treinta años de discriminación con respecto a los trabajadores de la industria que sí quedaban protegidos por aquella. Treinta años en los que el maquinismo como argumento claramente interesado, por un lado, y la presión de los grandes propietarios por otro, hicieron lo posible por mantener aquel trato desigual. A pesar de que las protestas y los intentos por rectificar aquella decisión llegaron de inmediato, tendremos que esperar al advenimiento de la II República para que, al menos sobre el papel, unos y otros estuvieran protegidos frente a los accidentes de trabajo en pie de igualdad. La gran novedad que la nueva disposición aportaba era el seguro obligatorio.

El texto de Jordana de Pozas y la situación mencionada en el párrafo anterior, van a centrar perfectamente los objetivos de estas páginas. Veremos en primer lugar y muy brevemente la evolución que va a conocer la agricultura española en este primer tercio del siglo XX. A la misma velocidad comentaremos algunos cambios legislativos que va a traer consigo la II República; y, por último, trataremos de arrojar algo de luz sobre las razones profundas que justificaron aquella discriminación durante tres década. Causas, razones, argumentos que interesados o no, reales o ficticios, imaginarios o auténticos, cumplieron su papel a la perfección.

1. Crecimiento agrícola y cambios normativos.

Durante el periodo que nos ocupa asistiremos al desarrollo de un proceso de crecimiento intenso en la agricultura española, presenciaremos el fenómeno de la transición demográfica, la disminución de la mortalidad infantil, el aumento de la natalidad, etc. El crecimiento no será

³ El mismo Posadas había coordinado la **Preparación de las bases para un Proyecto de Ley de accidentes del Trabajo en la Agricultura** que el I.R.S. publicaría en 1908.

regular y se dará de una manera más intensa entre los años 1914 y 1936; la Guerra Civil lo interrumpirá bruscamente y continuará el estancamiento durante el primer franquismo. A lo largo de aquellos años se conocerán aumentos significativos tanto de la producción como de la productividad e, incluso, se apreciarán cambios relativamente importantes en el nivel de vida de la población rural. Lo primero fue debido principalmente al aumento de la cantidad de tierras disponibles para el cultivo, el incremento de las dedicadas a los frutales, plantas industriales y hortícolas y, por último, a la expansión de la ganadería y su mayor incidencia en el producto agrario total. El aumento del producto junto al retroceso de la mano de obra explica el incremento de la productividad y la utilización de más maquinaria y fertilizantes⁴.

Sin embargo, el crecimiento al que nos acabamos de referir, no podemos entenderlo como generalizado para el conjunto del territorio nacional. Necesariamente esta mirada global debe venir acompañada por otra particular con abundantes matices. Así, aquellas mejoras resultaron especialmente evidentes para los asalariados agrícolas, pero no tanto para los pequeños campesinos (pequeños propietarios, arrendatarios y aparceros), sobre todo en algunas regiones como Andalucía donde su proceso de proletarización era muy evidente. De hecho, la aceleración del cambio fue particularmente rápida entre 1914 y 1936; los empleos en la agricultura descendieron en un 16 %, mientras que la productividad laboral relativa aumentó un 14 %. Sin embargo, el peso relativo de la agricultura en la economía seguía siendo excesivo si lo comparamos con lo que estaba ocurriendo en otros países europeos. En 1935 los activos agrarios suponían un 41 % de la población activa total; producía un 27 % del PIB a precios constantes de 1929, superando ligeramente a la industria que aportaba en 1935 un 25 %, aunque los servicios representaban un 45 %, alcanzando la construcción y las obras públicas un 3 %. Y a pesar de todos estos avances, no se habían producido una modificación en los términos de la relación entre agricultura e industria, como había ocurrido en los países más desarrollados desde finales del Siglo XIX. No podemos hablar por lo tanto ni de un sector primario estancado en su conjunto, ni de una agricultura en proceso rápido de modernización (acelerada sustitución de trabajo por capital, incremento de la productividad, nuevos cultivos, generalización del abonado, etc.) En verdad, la mayor parte del sector agrario en lo que a extensión de suelo se refiere, aunque también por lo que suponía en el total del valor producido, mejoró lentamente sus rendimientos, e incluso aparece relativamente estancado, como lo prueba que el promedio acumulado de la productividad

⁴ González Enciso, A. y Matés Barco, J.M. (coordinadores): **Historia Económica de España**. Ariel, 2006, p. 491.

laboral relativa a la agricultura se mantuviese estabilizado en torno a un 0,55 % en el periodo que nos ocupa⁵.

Desde el punto de vista de la estructura de la propiedad de la tierra tenemos que hablar también de balance equilibrado. Para 1930, el 50,6 % de la superficie pertenecía a grandes propietarios, y el 49,4 % estaba en poder de los pequeños y medianos. También aquí, las diferencias regionales eran claras. En el Norte la pequeña y muy pequeña propiedad suponía un 62 %, mientras que los grandes propietarios controlaban el 38 %. En el centro peninsular la distribución era bastante más equilibrada; 53 % para los pequeños y medianos propietarios y un 47 % para los grandes. El Sur presentaba, sin embargo, diferencias considerables: los grandes propietarios poseían un 67 % y sólo un 33 % estaba en manos de los medianos y pequeños propietarios.

Señalan González Enciso y Matés Blanco que por entonces surgió una especie de batalla entre el campo y la ciudad; a su juicio, se trató de defender al sector agrario reforzando el proteccionismo de los cereales castellanos por excelencia, mientras se dejaba de lado a las exitosas industrias localizadas en las zonas urbanas de Cataluña y el País Vasco, con lo que esto significaba de lucha entre el gobierno central de Madrid y la periferia⁶. Será necesario tener presente esta *batalla* a la hora de entender el retraso que sufrió la agricultura en el aseguramiento obligatorio de sus trabajadores. En otras palabras, y lo presentamos aquí a modo de anticipo, si los grandes propietarios fueron capaces de articular una presión suficiente como para proteger el mercado interno en función de sus intereses, ¿no podrían también retrasar la entrada en vigor de la ley de accidentes de trabajo en la agricultura? Además, en este caso, no ni hubo diferencias regionales, ni matices, ni medias palabras. No interesaba a los grandes propietarios, pero tampoco interesaba a los pequeños ni a los medianos. Volveremos a esta cuestión más adelante.

Por su parte, la legislación social conocerá un momento de profusión realmente sobresaliente durante los primeros años de la década de los Treinta; especialmente durante el primer bienio republicano. Para Rubio Lara, este exceso normativo, vendrá a reflejar la nueva distribución del poder social, reconociendo así el papel que deben jugar las organizaciones de trabajadores, regular

⁵ Ibídem, 491

⁶ Dividen. 494.

las relaciones laborales y potenciar la vida de la conciliación de intereses antes que la confrontación⁷. Como una nueva estación normativa define este período Valdés Dal-Re, “que procede a dotar de unidad y coherencia internas las normas que hasta ese momento, vienen estatuyendo algunas reglas sobre la ejecución, por parte de determinados colectivos de trabajadores, del trabajo por cuenta ajena y dependiente... entendiendo además que “lo laboral” viene a regular, no solo las relaciones entre patronos y obreros, sino también “aspectos de la vida de estos últimos; pero, precisamente, en razón de su condición de trabajadores. De ahí también la inclusión de la cuestión relativa a los seguros sociales⁸”.

Desde el punto de vista institucional, la Inspección de Trabajo también se vería afectada por la oleada de cambios normativos del período. Su papel, al menos desde el punto de vista teórico, se vio reforzado. Sin embargo el alcance real de dichas reformas dejó mucho que desear. Al igual que en los años anteriores, la escasez de medios para desplazarse a realizar las inspecciones, especialmente a las zonas más alejadas de los núcleos urbanos, y la insuficiencia de efectivos personales seguirían siendo las dificultades principales. Esta carencia de medios hará decir al ex ministro de trabajo Estadella que la situación de la Inspección de trabajo “es satisfactoria desde el punto de vista técnico, su personal es competentísimo y su funcionamiento deplorable⁹”.

De cualquier manera, la norma que nos interesa en este momento fue el Decreto de 12 de junio de 1931, que extendía los beneficios de la ley de accidentes de trabajo a la agricultura. Por primera

⁷ **La formación del Estado Social**. MTSS, Madrid, 1991. p. 46.

⁸ Valdés Dal-Ré, F.: “El derecho del trabajo en la II República”. En Aróstegui, J. (Ed.) **La República de los trabajadores. La Segunda República y el Mundo del Trabajo**. Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid 2006, p. 181

⁹ Navarro López, C. y Vitoria Fuentes, A.: “La Inspección de Trabajo en la Segunda República”. En Aróstegui, J. (Ed.) **La República de los trabajadores. La Segunda República y el mundo del trabajo**. Fundación Francisco Largo Caballero, Madrid, 2007, p. 233. A modo de orientación el General Marvá, en un informe del I. R. S. fechado en 1922, afirma lo siguiente: “Los 9.260 ayuntamientos de España imponen a cada Inspector, por término medio, una correspondencia o estado de relaciones con 186 alcaldes y otras tantas Juntas locales. Fijando solamente en un millón el personal de la industria española, quedan 20.000 obreros dentro del radio de acción de cada Inspector; esto prescindiendo de la población agrícola obrera, pues siendo de 5 millones este contingente, el respectivo de cada inspector, por este solo concepto, elevaríase a 100.000 trabajadores”. Sobre el papel asignado, la filosofía que la inspiraba en estos momentos, etc. hicimos una consideración más pausada en la introducción a la obra de M. Palancar y E. Pérez Botija, **La Prevención de los Accidentes del Trabajo. Por los modernos métodos psicológicos, gráficos y mecánicos; eficacia comparativa de unos y otros desde los puntos de vista humanitario y económico**. Madrid 1934. Edición facsímil Consejería de Empleo Junta de Andalucía y Fundación Mapfre, Sevilla 2008.

vez se especifica qué circunstancias podrían generar responsabilidad para el empresario agrícola en caso de accidente. De forma literal, la base cuarta, establecía los supuestos siguientes:

1. Lo trabajos agrícolas o forestales, o sea los relativos al cultivo de la tierra en todas sus especies y el aprovechamiento de los bosques, hágase o no uso en dichos trabajos de máquinas movidas por fuerza distinta a la muscular.
2. La cría, explotación y cuidado de animales¹⁰.
3. Los trabajos relativos a la explotación de la caza y los de la pesca fluvial
4. Los trabajos auxiliares o que sirvan de medio para los trabajos agrícolas y forestales, como construcción de zanjas, acequias, saneamiento de terrenos, riegos, etc. a menos que por su importancia o por el carácter de los obreros estén comprendidos en la legislación general de Accidentes.
5. La elaboración, transformación, transporte y venta de productos agrícolas, forestales, zoógenos, siempre que no constituyan industria separada o que sea aplicable la legislación general de accidentes.
6. La guardería para todos los trabajos comprendidos en los números anteriores.

Aclaraba además, en su base quinta, que “no se considerarán debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, los accidentes en trabajos que reconozcan por causa la insolación¹¹, el rayo u otros fenómenos análogos naturales”¹².

¹⁰ Los archivos municipales de zonas rurales ofrecen una interesante información al respecto. Apuntamos el siguiente a modo de ejemplo “Que ahora que serán como las siete de la tarde se me acaba de dar noticia como Juan Blanco, vecino de la villa de El Viso, hallándose en la Plaza Pública de esta villa (Torrefranca, hoy Dos Torres, provincia de Córdoba), en concurrencia de otras personas que asistieron a capar varios novillos para el uso de la labor de los vecinos de esta villa, una de las reses con que se han traído aquellos para sujetarlos, le acaba de dar un golpe que aunque sin efusión de sangre se considera casi mortal, esto a pesar de habersele mandado retirar por su merced diferentes veces en esta misma tarde, por hallarse poseído del abuso del licor del vino y verbalmente dispuesto a varios vecinos lo sacasen de la plaza, lo que no pudo conseguirse por su tenaz resistencia y aunque por su merced se mandó se le socorriese después del golpe con los auxilios propios del caso no se logró antes de haber fallecido... Torrefranca 15.VII.1808. Archivo Municipal de Dos Torres, Leg. 78.13

¹¹ “El golpe de calor debe ser considerado como accidente de trabajo, ya que su etiología radica en el producirse en ambientes, en el cual el trabajador desarrolla su actividad en condiciones particulares que acarrear al cuerpo humano una temperatura excesivamente alta, perjudicial a la salud. Royo-Vilanova y Morales, R.: “El Golpe de calor”. En **Publicaciones de Crónica Médica**, Valencia 1933.

¹² Valga como ejemplo de este tipo de accidentes el caso siguiente: “Siendo las doce de la noche de este día 14 de julio y su merced D. Francisco de la Concha Cevallos, Alcalde Ordinario de esta villa de Torremilano (hoy Dos Torres, provincia de Córdoba)... que a esta misma hora se le acababa de dar noticia de que en el sitio llamado Cañada de la Jara, término de esta villa... Llegado al sitio se encontró un hombre muerto y dos ovejas a su lado, que visto por s. m. por mi y concurrentes, se reconoció ser Juan Bioque, vecino de esta villa, marido de Josefa de los Santos, mayoral del ganado lanar del dicho

Suponía esto un avance notable en dos direcciones; en primer lugar por incluir los riesgos derivados de la actividad agrícola de forma explícita y, en segundo lugar, aunque de menor rango, admitía como tales las causas de fuerza mayor señaladas anteriormente. No obstante, la gran novedad llegaría al año siguiente y vendría de la mano la Ley de 1932 que establecía la obligatoriedad del seguro de accidentes tanto en el ámbito industrial como en el agrícola. Mantenía sin embargo una excepción en la que debemos insistir; al igual que afirmaba la ley de 1900 y mantendría la de 1922, quedaban fuera de aquellas responsabilidades patronales, por un lado, las explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias que ocuparan de manera continuada a menos de 6 trabajadores y, por otro, aquellas que haciendo uso de máquinas movidas por motores inanimados sufrieran un accidente. En cuyo caso, la responsabilidad del patrono existiría respecto del personal ocupado en la dirección o al servicio de los motores o máquinas y de los obreros que fuesen víctimas de los accidentes ocurridos en los mismos¹³.

El aseguramiento entonces era voluntario; ahora, según el art. 38 de dicha ley, todo patrono comprendido en ella “tiene obligación de estar asegurado contra el riesgo de accidente de sus obreros que produzca la incapacidad permanente o la muerte de los mismos. Todo obrero comprendido en esta Ley se considerará de derecho asegurado contra dicho riesgo, aunque no lo estuviera su patrono”¹⁴.

Carrasco, que guardaba con un niño, hijo suyo... y así lo afirmó el niño que dice llamarse Juan que estaba presente y decía tener 12 años. “... su padre, difunto en su compañía, guarda este ganado y que anoche, al anochecer, con motivo de haber tormenta lo iban entrando en el toril puesto su padre en el portillo contando las que iban entrando (para ver si estaba cabal el ganado) y él acareándolas para que entrasen. Y habiendo entrado como la tercera parte dijo su padre, déjalas que ellas seguirán unas a otras y anda por agua y con efecto fue y a distancia de unos cincuenta pasos dio un trueno muy grande que se acobardó a seguir adelante y se volvió a donde estaba su padre y lo encontró muerto en el portillo y dos ovejas a su lado, con un olor malo de que se asustó y corriendo se fue a la majada de su tío Francisco Pinilla (distante un cuarto de legua) y contándole el caso se vinieron al toril ...; que esto es lo que vio, puede declarar, no firma por no saber”. 14 y 15.VII.1800. Archivo Municipal de Dos Torres. Leg. HC 61. 10.

¹³ Ley de 4 de julio de 1932 sobre accidentes del trabajo. Art. 7.5

¹⁴ El Decreto de 25 de agosto de 1931 establecía dos excepciones: a. las explotaciones que ocupen ordinariamente a más de 100 obreros y tengan el servicio de asistencia montado por sí mismas o concertado con entidades autorizadas y en todo caso en condiciones de perfección y eficacia no inferiores al promedio de las mutualidades. B. Cualesquiera otras que el Ministerio de Trabajo declare exceptuables con carácter general, previo informe del Consejo de Trabajo, por asegurar en cualquier otra forma especial una mayor protección para el obrero.

2. Del retraso en la aplicación de la ley de accidentes de trabajo a la agricultura.

Hemos de detenernos en este punto, para tratar de averiguar las razones de aquel retraso. El hecho no deja de ser curioso; la agricultura viene conociendo un proceso de crecimiento, con los matices apuntados más arriba, y, sin embargo, se escatima lo posible para no cubrir con aquellos derechos a un contingente que superaba los cuatro millones de personas.

Hay que decir no obstante, que España no era una excepción a la hora dispensar una consideración diferenciada a los trabajadores de la industria y a los trabajadores del campo. Se encontraba a comienzos de siglo en una situación análoga a la de muchas otras naciones. A la hora de ampliar el seguro obligatorio a la agricultura, el panorama era el siguiente. Por uno lado países en los que el principio se acepta y aplica de un modo general (Alemania, 1884 y 1900); Inglaterra (1900 y 1906); Nueva Zelanda (1902). Por otro, aquellos en los cuales la aplicación del principio se ha realizado con algunas restricciones: Bélgica (sustrayendo la pequeña agricultura), Austria, Francia, Italia. Y, por último, aquellas naciones que no contemplan la aplicación del riesgo profesional a los trabajos agrícolas: Suiza, Finlandia, Grecia, Holanda, Luxemburgo, etc.¹⁵.

Apenas probada la ley de accidentes de trabajo de 1900 empezaron los movimientos para tratar de hacerla extensiva a la agricultura. Los caminos utilizados fueron diversos: interpretación extensiva de aquella¹⁶; reforma de dicha ley para permitir su aplicación a todos o a parte de los trabajos agrícolas; o bien, la elaboración de una nueva ley que regulase la responsabilidad por accidentes en las industrias agrícolas, pecuarias y forestales. Esta era la opción preferida para la mayor parte de los especialistas.

Desde un punto de vista cronológico, ya en 1902, la masa obrera campesina clamó porque se extendiese a toda ella. Nada más crearse el Instituto Reformas Sociales, en 1904, los vocales obreros acordaron por unanimidad comenzar los trabajos para presentar un proyecto de ley que fue terminado en 1908. Fue llevado al Parlamento por sucesivos gobiernos, en dos ocasiones en 1919 y otra en marzo de 1921 sin que llegara a convertirse en Ley. En aquel mismo año, la

¹⁵ **Preparación de las bases para un proyecto de ley de accidentes del trabajo en la agricultura**". IRS, 1908. Pág. 7.

¹⁶ De hecho encontraremos algunas sentencias favorables a los trabajadores agrícolas. Zarandieta, E.: **El Espíritu de la Jurisprudencia en los accidentes del trabajo**. Madrid, 1928.

Delegación española en la Tercera Conferencia Internacional del trabajo, dio su voto al convenio sobre indemnización de accidentes del trabajo en la agricultura. Por su parte, la OIT, en su recomendación 31 sobre prevención de accidentes del trabajo (Ginebra 21.06.1929) insistía “en que cada miembro de la Organización Internacional del Trabajo aplique la presente recomendación a la agricultura, habida cuenta de las condiciones especiales del trabajo agrícola”. Claro que difícilmente se podía hacer referencia a dicha recomendación cuando la mayor parte de las indicaciones no se estaban cumpliendo.

Como no podía ser de otra manera, aquella discriminación, atrajo la atención de numerosos juristas que, a lo largo de las tres décadas en cuestión y tratando de sintetizar sus intervenciones, iban a insistir en tres aspectos fundamentalmente; a saber, las consecuencias de aquel trato diferenciado; las razones del retraso y, por último, la búsqueda de la solución adecuada.

1. Consecuencias del trato.

“Desde el punto de vista de los obreros, tiene el grave defecto de crear una doble desigualdad. Por una parte, coloca al obrero agrícola en situación de inferioridad respecto del obrero industrial; por otra, introduce una división entre los mismos obreros agrícolas, protegiendo contra los accidentes a los que, según las más racionales probabilidades, están en mejores condiciones económicas, mientras deja huérfanos de protección a los más modestos y numerosos¹⁷. Desde el punto de vista de los patronos, suscita reparos no menos graves. Concebida principalmente para los obreros fabriles, su mecanismo se adapta mal a las condiciones de la industria agrícola, completamente distinta, y además adolece de falta de claridad en los preceptos aplicables a los accidentes del trabajo agrícola, dando lugar a perpetuas dudas de los cultivadores y a constantes cuestiones y litigios, más numerosos a medida que cunde en los campos la agitación obrera¹⁸.”

Al menos los pertenecientes al Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de Toledo seguían siendo partidarios de acudir a la caridad y a la moral para atender tales eventualidades, que además, no se producían en número realmente significativo como para hacer necesaria su

¹⁷ Se refiere aquí a que la Ley de Accidentes de trabajo de 1900, establecía que la responsabilidad del patrono se extendía a las explotaciones agrícolas siempre que se empleasen constantemente más de seis obreros o que hicieran uso de máquinas movidas por motores inanimados.

¹⁸ **Accidentes del trabajo agrícola.** Madrid, 1913.

reglamentación. Por lo tanto, para ellos, las consecuencias de aquella situación discriminatoria empezarían a serlo de verdad en el momento que se comenzara a aplicar la Ley¹⁹.

2. Razones del retraso.

Pero ¿cuáles eran las razones que se esgrimían para tratar de justificar aquel trato diferenciado que sufría el campo con respecto a la industria? ²⁰. Para encontrarlas, hemos de buscar en diferentes direcciones; a saber, la difusión que tuvo en España la teoría del riesgo profesional, la concepción todavía cuasi bucólica del campo como lugar del trabajo, la falta de estadísticas fiables, la orientación claramente industrial de la prensa y, por último y como argumento más relevante, el coste que tendría la obligatoriedad del seguro y la manera de asumirlo.

2.1 La Teoría del riesgo profesional y su difusión vinculada al maquinismo.

La introducción y difusión del maquinismo provocó un aumento muy considerable de los accidentes de trabajo²¹. La mayor parte de las obras de este período aceptan este axioma sin discusión. Parece muy asumido, por lo tanto, que los accidentes de trabajo “de verdad” empiezan a producirse única y exclusivamente con la llegada de la industrialización. “...cada uno de ellos causaba la ruina y la miseria a los que dependían de la víctima, porque el salario apenas permitía cubrir los gastos cotidianos. Nada se hizo por evitarlo mientras estuvieron en auge las doctrinas de los economistas clásicos; pero la intolerable situación a que el industrialismo y la abstención del estado había reducido a masas innumerables de obreros, produjo una reacción que se dejó sentir en la doctrina de la culpa, la cual inició una evolución

¹⁹ **Resumen de la información abierta por este Consejo de Agricultura acerca de la proyectada aplicación de la Ley de accidentes del Trabajo a la agricultura solicitada por el Instituto de Reformas Sociales.** Madrid 1910.

²⁰ Para analizar este punto seguiremos al propio Jordana de Pozas, con el que tenemos la ventaja de analizar este mismo hecho en tres momentos distintos; concretamente en 1913, con su tesis doctoral ya mencionada, 1921 con su trabajo titulado **Accidentes del trabajo en la Agricultura.** Madrid, Calpe, 1921 en 1931, con la conferencia titulada **Las mutualidades patronales ante el riesgo de accidentes de trabajo en la agricultura,** pronunciada en la Asamblea de la Federación Madrileña de sindicatos agrícolas Católicos, el 6 de noviembre de aquel año.

²¹ A modo de ejemplo. “La cuestión de los accidentes del trabajo surgió al introducirse en la industria las máquinas, que sustituyeron el trabajo manual del obrero por la acción inconsciente de complicados mecanismos”. En este caso el autor es Efrén Magrini y la obra **Accidentes del Trabajo.** Traducción del también ingeniero industrial M. Delgado y Delgado. **Madrid, 1916.**

favorable a las víctimas de los accidentes. Comenzase por ampliar el concepto de la culpa, haciendo responsable al patrono de los todos los accidentes debidos a la mala calidad o a la deficiente instalación de las maquinas. Después, apreciando que el patrono venia implícitamente obligado a restituir al obrero al término de su trabajo en el mismo estado en que se halaba al comenzarlo, los tribunales invirtieron la prueba, dando por supuesta la culpabilidad del patrono, a no demostrar este que no era así. Finalmente se ideó una nueva teoría que, con el nombre de *Doctrina del Riesgo Profesional*, imponía la responsabilidad al patrono siempre que se tratase de accidentes debidos a riesgos de la profesión, incluso la imprudencia profesional, aun cuando no hubiese mediado culpa alguna por su parte”²².

Se dieron diversas opiniones sobre cual era el fundamento o justificación de la responsabilidad que la doctrina del riesgo profesional imponía al patrono. La mayoría de los autores invocaron, sin embargo, el fundamento de utilidad; según el cual, el que percibe el provecho de la industria es el que debe responder de los daños sufridos por el obrero.

La doctrina del riesgo profesional fue adoptada rápidamente por las principales naciones, más que por su fundamento jurídico, porque mediante ella se resolvía con facilidad y sin quebranto para el Estado una de las causas más evidentes del malestar de las clases trabajadoras. En nuestro país, el Código Civil, en su art. 1.902, ratificaba ya aquel principio. Según la misma teoría, no será solamente la falta o la negligencia del patrono, lo que entraña su responsabilidad con relación a sus empleados, sino el hecho mismo del oficio que estos ejercen²³.

2.2 El campo: lugar ideal de trabajo.

Durante buena parte del primer tercio del s. XX tuvieron una difusión más que aceptable, textos como el que sigue:

²² Jordana de pozas, 1921, p 7-8. Más información sobre esta cuestión en **Preparación de las Bases para un Proyecto de Ley de Accidentes del Trabajo en la Agricultura**. 1905. p. 49ss.

²³ De Bayo, J.M.: **Algunas consideraciones sobre el seguro mutuo contra los accidentes del trabajo en la agricultura**. Madrid, 1917, p. 3.

“El agricultor es el hijo mimado de la Naturaleza. Nadie como él respira el aire libre que circula de monte en monte, recogiendo con el rumor misterioso de las selvas los perfumes de todas las flores. Nadie como él sigue paso a paso y contempla las maravillas y transformaciones que la vida realiza en los seres bajo la fecunda mirada de la Providencia. No desciende como el minero a respirar la muerte al fondo de las minas, ni penetra en las fábricas a ser brazo automático de un artefacto, sino que ejercita sus fuerzas y actividad en medio de su familia, junto a los seres queridos, en el campo legado por los abuelos, entre el cielo tachonado de estrellas y la extensa llanura matizada de flores. Allí su salud, lejos de quebrantarse, se robustece con el trabajo y cada pico de azada le retribuye con un puñado de trigo y un racimo dorado²⁴.

Por el contrario, la industria se presentaba como un auténtico campo de batalla:

“La grande industria y también la pequeña, es decir, el campo de la actividad industrial, del trabajo, ha sido comparado por algunos a un campo de batalla, que presenta el cuadro sangriento de centenares de millares de muertos, heridos, mutilados e inválidos. No producen estas bajas la emoción pública, la impresión punzante, aguda, de la noticia de una batalla cruenta, como las modernas de Mukden y de Tsushima o como el relato de las napoleónicas de Moskowa y Trafalgar; pasan muchas de ellas oscuramente, silenciosamente y tan solo a intervalos como toques de llamada, para cuantos tienen en deber moral y el deber legal, de ocuparse de estos asuntos, anuncia el telégrafo catástrofes que tienen las dimensiones de hecatombes; una explosión de grisú en las encrucijadas oscuras de una mina que asfixia y abrasa, o aplasta, a centenares de mineros; una caldera de vapor que estalla y siembra la muerte; una avalancha de tierra, de piedra o de agua, que en el fondo de una trinchera, de un túnel, anega o sepulta a los trabajadores; una enorme detonación de violento explosivo que destroza y mutila...; estas son las terribles batallas del trabajo; las truculentas jornadas donde el obrero, blandiendo el útil o asiendo la palanca, lucha por el progreso y cae arrollado

²⁴ Joaquín Costa, **Obras completas**. Tomo I, pag. 1. En Jordana de Pozas, L.: *Accidentes del trabajo...* 1913. Para mayor abundamiento en esta cuestión, aunque sea referido exclusivamente a la región andaluza, se puede ver la obra de Albuera Guirnales **El mundo del trabajo en Andalucía visto por los escritores (1875-1931)**. Universidad de Málaga, 2006.

por el ímpetu de las fuerzas naturales, pereciendo oscuramente sin provecho, honores y sin gloria”²⁵.

No obstante que autores de la época como el propio Jordana, Del Bayo²⁶ o los trabajos publicados por el Instituto de Reformas Sociales, ponían claramente de manifiesto lo contrario.

“El trabajador agrícola no se haya exceptuado de esa regla (exposición al riesgo) Desafía el frío como el calor, pero cae a veces con pulmonías o insolaciones; utiliza la fuerza de las bestias de labor, pero se expone a recibir sus coces, mordiscos o cornadas; corta árboles, recolecta frutos, arregla almacenes, mas puede caer y lastimarse; emplea herramientas, con las cuales siega, guadaña, labra, poda y alguna vez se hiere; utiliza las modernas máquinas siendo en ocasiones víctima de ellas; conduce vehículos, transporta pesos, desmonta tierras y en todas estas labores puede sufrir daños de menor o menor gravedad. Cada faena tiene sus riesgos propios, y dada, la múltiple variedad de las agrícolas, el trabajador se halla expuesto a ser víctima de alguno de ellos”²⁷.

2.3 Desconocimiento de la realidad rural y falta de estadísticas fiables.

Acabamos de leer los riesgos a los que estaban expuestos los trabajadores agrícolas; a lo largo del período que nos ocupa, se fueron conociendo bastantes datos, tanto nacionales como extranjeros, que venían a cuestionar aquella situación discriminatoria y que ponían de manifiesto la importancia y la frecuencia de los siniestros ocurridos en este ámbito²⁸. Sin

²⁵ Así lo explicaba el propio J. Marvá en su artículo titulado “Función Técnico Social del Ingeniero”. **Revista de Obras Públicas**. Madrid, Año LVII, n° 1787. Dic. 1909

²⁶ **Algunas consideraciones sobre el seguro mutuo contra los accidentes del trabajo en la agricultura**. Madrid, 1917.

²⁷ Jordana de Pozas, L.: **Accidentes del trabajo...** 1921, p. 31 ss.

²⁸ Entre otros, el mencionado trabajo del IRS de Preparación de las bases para un proyecto de ley de accidentes del trabajo agrícola (1907) los trabajos de Jordana de Pozas, Del Bayo, del propio De Andrés Bueno, etc. En todos ellos suelo haber referencias estadísticas.

embargo, se seguía esgrimiendo la falta de estadísticas fiables como una de los obstáculos fundamentales para resolver aquel agravio, especialmente porque impedía conocer el coste real que podría tener aquella ampliación. En el propio argumento estaba la contradicción y la respuesta. Es decir, si hasta que no se aprobó la ley en cuestión, los accidentes agrícolas no tenían derecho a reparación, no se comunicaban. Todo quedaba como una cuestión interna de la explotación y sometido, en el mejor de los casos, a la benevolencia del patrono²⁹.

A todo esto había que unir la falta de diligencia de algunas autoridades y la negligencia de algunos patronos; y en esto si que había bastante similitud con lo que ocurría en la industria³⁰.

Estas circunstancias, más la reiterada falta de representatividad de los datos suministrados al I.R.S. y que sistemáticamente confiesa el mismo José Marvá, explican la escasa presencia agrícola en sus informes y en el conjunto de la siniestralidad de nuestro país durante el primer tercio del s. XX. Véase, a modo de ejemplo, el cuadro siguiente:

Proporción de accidentes en relación con las industrias en las que se han producido. 1904 -1919 (por 100)						
Años	Minas, salinas y canteras	Trabajos De hierro	Industria construcción	Industria transporte	Industrias forestales y agrícolas	Total accidentes registrados
1904	19,45	13,77	10,25	17,46	1,38	14.363
1905	18,58	10,12	14,21	19,79	0,68	23.008
1906	21,59	7,25	14,33	26,26	1,32	24.525
1907	18,78	8,61	11,32	9,12	3,02	30.472
1908	17,74	8,91	13,54	32,35	2,12	25.505
1909	25,61	17,10	9,05	22,26	1,33	28.944
1910	21,27	16,71	13,91	23,92	0,52	34.723
1911	11,84	9,70	14,82	39,64	2,27	37.439
1912	14,44	15,41	15,29	29,91	0,90	38.040
1913	10,34	17,12	15,90	25,74	0,70	35.943
1914	12,14	18,47	17,40	25,23	0,90	31.453
1915	10,38	17,61	19,58	25,06	1,04	31.667

²⁹ Los del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de Toledo temían “que si se implantase la reforma los accidentes sin importancia se multiplicarían de manera alarmante que habían de hacer imposible las explotaciones agrícolas en grandes escalas.” **Resumen de la Información ...** p. 9.

³⁰ Algunos ejemplos en Galán García, A.: “Siniestralidad laboral en Río Tinto. 1913-1954”. En Pérez de Perceval Verde, M. y otros, **Minería y desarrollo económico de España**. Madrid, Síntesis, 2006, pp. 257ss.

1916	12,95	17,87	14,44	27,53	1,45	30.142
1917	8,60	9,62	8,90	12,41	1,96	31.793
1918	14,41	6,98	6,75	9,04	0,52	28.495
1919	13,76	4,48	4,53	8,17	1,77	31.698

Fuente. Estadística de los accidentes del Trabajo. 1910 - 1919. Instituto de Reformas Sociales. Elaboración propia.

2.4 Impacto sobre la prensa.

Así sintetiza esta cuestión el Dr. Royo - Villanova en el prólogo de la obra que hoy nos ocupa: “También influía la actitud sensacionalista de la gran prensa diaria, que daba un valor desproporcionado a los accidentes del trabajo urbano, a las desgracias de la construcción a los riesgos de la industria, al peligro constante de los monstruos de hierro y acero, pero que al ver que los accidentes del trabajo rural, no iban acompañados de la fuerte emoción que suele acompañar a las terribles desgracias del trabajo en las ciudades, ni de la aparatosa teatralidad que a menudo rodea a los accidentes del trabajo fabril, no les daba una suficiente publicidad”

³¹

2.5 El coste y la manera de asumirlo: el seguro obligatorio.

Hasta que la ley entrara en vigor, los gastos ocasionados con motivo de un accidente estaban sujetos a la voluntad del propietario³². Son muchos y variados los ejemplos que ponen de manifiesto, tanto en la agricultura como en la industria, la necesidad de atender esta situación, que podía dejar al obrero y a su familia en la más absoluta indigencia³³. Regularlo significaba

³¹ En los mismos términos de pronuncia Jordana de Pozas en “Las mutualidades patronales contra el riesgo de accidentes del trabajo en la agricultura”. Conferencia pronunciada en la Asamblea de la Federación Madrileña de Sindicatos Agrícolas Católicos, el día 6 de noviembre de 1931.

³² Pregunta 20. ¿Suelen los patronos sufragar los gastos de asistencia y curación de los obreros víctimas de accidentes en la agricultura? En la mayoría de los casos sí. Pues los médicos así lo exigen, y se dan casos, muchos, que el médico siente regocijo que esto ocurra, pues lo manifiesta con la gráfica frase de “ya ha caído un rico”. **Resumen de la información abierta ...** p. 9

³³ Ver Informe de la Comisión de Reformas Sociales. Especialmente el apartado denominado “Inválidos del trabajo”. Uno de los pocos estudios que ha merecido hasta el momento este apartado en Buj Buj. A. “Inválidos del trabajo. La cuestión sanitaria en los informes de la Comisión de Reformas Sociales. En **Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales**. Vol. VI. Num. 119 (14). 1. de agosto de 2002.

tener que asumirlo. Y es precisamente aquí donde hay que situar las objeciones mas serias para hacer extensivos los derechos existentes en la industria a la agricultura³⁴. El argumento se repetía hasta la saciedad: si a la mayor parte de los patronos agrícolas se les obliga a pagar al obrero accidentado los gastos de asistencia médico-farmacéutica, las tres cuartas partes del salario cuando esta herido, y en definitiva, la indemnización de uno o dos años de salario, y en el peor de los casos, los gastos de entierro, se arruinarían irremisiblemente. Estaba claro entonces, “que el legislador no podía establecer un precepto que para remediar un daño causaba otro tan grande o mayor. Y en esta situación hemos permanecido treinta años, sin que se remediara, siendo justísimo, la situación de los trabajadores agrícolas que sufrían accidente”³⁵. Y así, con este muro como argumento, fueron pasando los años sin que nadie lo remediara.

Además, para resolver la cuestión del coste, se insistía en la necesidad de aclarar la situación en la que quedan determinadas figuras; a saber, el obrero circunstancial, el asalariado circunstancialmente agrícola, el destajista, el aparcerero, el mediero; así como la familia del cultivador, los trabajadores requeridos sin remuneración, los trabajadores espontáneos, etc. Del mismo modo había que analizar el sistema de pago; a tanto alzado o cuota fija; el sistema de reaseguro, etc. Sin olvidar tampoco los criterios para establecer dicho sistema de pago: número de trabajadores, calidad de la tierra, importe de los salarios, extensión de la explotación, etc³⁶.

Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, el Estado tenia, por un lado, que promulgar la legislación adecuada a este momento, y por otro, asegurarse que se podría prestar aquel

³⁴ “La moral podrá obligar al jefe de industria a sostener al obrero victima de un accidente desgraciado que no puede imputarse a nadie; le impondrá el deber de amparar hasta a su familia, sumida en la miseria por la cesación de un salario que constituía su único recurso. Todo esto es doctrina corriente; dígame lo que se quiera, la dureza del corazón no priva entre los dueños del capital cuando les sonríe la fortuna. Pero de aquí a reconocer como una obligación jurídica el resarcimiento de un daño puramente casual media un abismo, que solo se salva atropellando las nociones mas elementales del derecho”. **Resumen de la información abierta ...** p. 15.

³⁵ Jordana de Pozas. L.: **Accidentes del trabajo agrícola...** p. 27

³⁶ Aunque no es el momento de detenernos en esta cuestión, si conviene apuntar que la cantidad destinada para cubrir el coste que genera el aseguramiento, la atención sanitaria, etc. en estos momentos, va a estar entre el dos y el tres por ciento de la masa salarial anual, en caso de la iniciativa privada, o del total del proyecto en el caso de las obras públicas. En el ámbito agrícola durante la mayor parte de este primer tercio del siglo, las compañías mercantiles va a percibir también el 3 del salario a tanto alzado.

servicio. Y es aquí donde entra en juego otro factor no menos importante. Nos referimos a las dificultades existentes en buena parte de las zonas rurales del país para asegurar la asistencia médica y farmacéutica a los accidentados; la dispersión, diseminación de los asentamiento, las condiciones de las vías de comunicación y los medios de transportes existentes, lo hacían realmente difícil cuando no imposible en muchos casos. Los accidentes ocurridos en tales circunstancias se agravan y esto, a la postre, se tendría que traducir en un incremento de las cargas impuestas a la propiedad agrícola³⁷.

Finalmente y como se venía anunciando desde hacía tiempo, la solución adoptada tomará la forma de seguro obligatorio; permitiendo su articulación mediante tres procedimientos distintos: el desarrollado por las compañías mercantiles, el organizado a través de las Mutualidades de patronos y el oficial, en el que será el propio Estado el que cree el organismo asegurador³⁸. No era una solución novedosa, dado que desde los primeros años del siglo se venía hablando de ella con más o menos intensidad e incluso apuntando la forma que finalmente adoptarían las modalidades de aseguramiento. El propio Jordana la formuló en su ya mencionada tesis doctoral allá por 1913, aunque era consciente de que las circunstancias del momento lo hacían inviable. En el contexto que marcaba la ley de Accidentes de 1900, planteaba dos soluciones; una a título experimental y la otra como transitoria o interina. En el primer caso el experimento consistiría en aplicar el seguro obligatoria a una provincia y ver como resultaba. “¿Por qué no dar una ley de seguro obligatorio contra accidentes para la provincia de Navarra, subvencionando a la Diputación foral y delegando el Estado en ella parte de sus atribuciones? Con ello se evitaría correr el peligroso albur de un ensayo general y se podrían hacer valiosas observaciones, que llevaran a la generalización del seguro, ciertos de su éxito, o al aplazamiento del mismo”. Con la segunda pretendía que “de las obligaciones impuestas por la nueva ley de accidentes del trabajo en la agricultura, se exceptuara al propietario o arrendatario que habitualmente, ya solo o con sus obreros, se ocupe en el trabajo manual³⁹.

³⁷ Esta circunstancia se recoge ya en el trabajo de Preparación de la reforma de la Ley de Accidentes del Trabajo de 30.I.1900 del I.R.S. Madrid. 1905, p. 83. Ver más adelante la sugerencia que hace en este sentido, aunque ya a comienzos de los años 30, el propio Dr. Vicente de Andrés Bueno.

³⁸ Para conocer la evolución de este ramo del seguro Pons Pons, J.: “El seguro de accidentes del trabajo en España: de la obligación al negocio (1900-1935)”. En **Investigaciones de Historia Económica**. 2006 Invierno. Número 4. p. 77-100.

³⁹ Jordana de Pozas. L.: **Accidentes del trabajo agrícola...** p. 163-178.

A comienzos de la Década de los Veinte volverá sobre el asunto para afirmarlo ya con toda rotundidad : “... únicamente el seguro obligatorio puede garantir al obrero la certidumbre de su indemnización en caso de accidentes, librar al patrono de su misma imprevisión al no asegurar un riesgo que podría causar su ruina, proteger igualmente al asalariado que al aparcerero, al pequeño propietario, cuyas vidas y familias no merecen menor atención del legislador, y producir la rápida difusión e implantación de la reforma sin quebranto para la economía nacional⁴⁰ .

Por fortuna, a comienzos de la Década de los Treinta, las cosas parecían haber cambiado; “...Los extraordinarios progresos del urbanismo, de la higiene y de la instrucción pública han invertido la situación del campo y de la ciudad en lo que respecta a la morbilidad y mortalidad de sus habitantes. Si todavía no ocurre en España, las estadísticas de los países más avanzados arrojan un índice menor de mortalidad en la población urbana que en la población rural. Ha desaparecido también ese romanticismo de la vida rústica. Finalmente, la existencia de legislaciones en que el seguro contra los accidentes es obligatorio en la agricultura, ha disipado muchas ideas falsas, viniendo a probar que, no solamente se producen en los trabajos agrícolas sino que en algunas faenas y cultivos son relativamente frecuentes y de graves consecuencias⁴¹. Por fin, aquella construcción normativa que Bismarck había introducido por primera vez en 1884 para aplicarlas a las industrias mineras y manufactureras y que se incorporó a todos los sectores productivos con el código de seguridad social de 1911, era una realidad en nuestro país. Realidad normativa, eso sí, que la realidad efectiva, el aseguramiento cierto, la cobertura práctica para buena parte de la población rural todavía quedaba bastante lejos.

Tampoco tenía dudas en este punto el Dr. Vicente de Andrés Bueno, que lo entendía igualmente necesario para el caso de las enfermedades profesionales. “ El sistema ideal para que quedase en todos los casos el riesgo cubierto sin ninguna dificultad para el abono de indemnizaciones y rentas, sería estableciendo el seguro obligatorio en todas las industrias insalubres o tóxicas que figuran en la relación correspondientes del Convenio y en las que se agreguen, si así se acuerda, en nuestra legislación especial; así los obreros víctimas de

⁴⁰ Jordana de Pozas. L.: **Accidentes del trabajo en agricultura**. Calpe, 1921, Pág. 40 ss.

⁴¹ Jordana de Pozas, L.: “**Las mutualidades patronales contra el riesgo...**”

enfermedades profesionales estarían a cubierto de posibles insolvencias, los patronos no se encontrarían en un momento dado, por indiferencia o descuido, con una carga superior a sus disponibilidades y no habría dificultades para repartir la responsabilidad en los casos de obreros que hubieran trabajado con varios patronos...Sería una buena medida el ordenar el seguro obligatorio para el abono de rentas e indemnizaciones... a cargo del Instituto Nacional de Previsión o de las Compañías y Mutualidades de indudable solvencia que para ello fueron autorizadas”⁴².

La solución finalmente adoptada introducía algunos elementos que no podemos desdeñar. Lo primero y más destacado es que empezamos a hablar en este momento de la socialización del riesgo. Al introducirse la obligación del seguro de accidentes, en mutuas constituidas por los empresarios por rama de actividad, financiadas a su cargo, o lo que es lo mismo, haciéndose desaparecer la responsabilidad individual, sustituyéndose por la garantía colectiva, al mismo tiempo que garantizando la indemnización al trabajador y mitigando la responsabilidad del empresario, se creaba la infraestructura no solo del seguro social, sino de la responsabilidad objetiva compartida. Para el empresariado, además, introducía a través de los médicos de las propias mutuas, un elemento de control de los trabajadores nada desdeñable y poco discutible. El Estado, con esta solución, no sólo daba respuesta a las reivindicaciones más revolucionarias, sino que pretendía poner en sus manos un útil mecanismo de sanidad pública, descongestionando los costes de la beneficencia pública, haciendo participar en los costos al empresariado, mediante la participación en la gestión del seguro obligatorio a las clases afectada, reducir la carga burocrática del estado y dar estabilidad al sistema a través de la generación de un significativo núcleo de pequeños rentistas⁴³.

No quiere decir todo esto que la patronal agraria, o al menos parte de ella, no protestara la solución que recogería el nuevo ordenamiento jurídico. El descontento se centró fundamentalmente en dos aspectos; primero, el modo en que se desarrolló su tramitación “muy a la ligera y sin escuchar a nadie” y, segundo, el importe que se fijó para las indemnizaciones. La ley de 1922 aumentó las correspondientes a la incapacidad temporal,

⁴² **Estudio Médico-social del convenio sobre reparación de enfermedades profesionales aprobado en la 7ª reunión (mayo junio de 1925) de la Conferencia internacional del Trabajo y Examen crítico de su posible aplicación a la economía española.** Madrid, 1931. p.48 ss.

⁴³ González-Posada Martínez, E. “El accidente de trabajo: evolución normativa y tratamiento jurídico comparado”. (www.der.uva.es/trabajo/acci2.html).

elevándola del 50 al 75 % del salario. Ahora, con la ley de 1931, que pretendía adaptarse al convenio de la O. I.T. de 1925, ratificado por nuestro país tres años mas tarde, se volvían a subir, olvidando el mínimo que establecía dicha recomendación⁴⁴.

A modo de conclusión ya, y una vez analizadas con mayor o menor detenimiento las diversas circunstancias que pudieron explicar el retraso en la aplicación de la agricultura el seguro obligatorio, apuntamos alguna opinión más. Para Bertrams Solsona fue omisión imperdonable⁴⁵ Por su parte, para Valenzuela La Rosa, la clave estuvo en la ausencia de litigiosidad por parte del obrero agrícola⁴⁶. Acudiendo ahora a autores mas recientes, destacamos dos últimas interpretaciones; para García González, la explicación hay que encontrarla, atendiendo a la situación económica española y a la ausencia de datos estadísticos fiables sobre la población obrera, a razones de prudencia, dando prioridad a las actividades de mayor riesgo sin que eso significara olvidar la protección para el resto⁴⁷. Mercader, J. y Nogueira, M. apuntan a la que es, a nuestro juicio, la interpretación más acertada; tiene que ver con la finalidad que se quiere dar a la legislación social del momento, entendida como elemento corrector frente a los desequilibrios causados por el capitalismo industrial y mas concretamente en el caso que nos ocupa, como una concesión del legislador a los grandes propietarios agrarios, bien representada en el parlamento⁴⁸.

⁴⁴ Bellver, Antonio de Juan."La vigente legislación de accidentes de trabajo y las obligaciones patronales". Conferencia impartida en el Ateneo Mercantil Valenciano el 11.III.1933.

⁴⁵ **Manual práctico del Patrono y Obrero ante el Tribunal Industrial.** 1918.

⁴⁶ **La aplicación de la ley de Accidentes de trabajo a los obreros agrícolas.**

⁴⁷ **Orígenes y fundamentos de la prevención de riesgos laborales en España (1873-1907).** Tesis Doctoral. Bellatera, septiembre 2007, p. 313.

⁴⁸ "Trabajo por cuenta ajena y sujeto protegido contra el accidente de trabajo: historia de una divergencia". En **Cien Años de Seguridad Social.** Madrid, p. 299.